

Normativa académica de las enseñanzas de grado

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2008, modificado por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2011 y de 9 de mayo y de 7 de noviembre de 2012

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta normativa es de aplicación a las enseñanzas de grado regidos por la normativa que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. La gestión económica de la matrícula se rige por una normativa específica.

Artículo 2. Admisión

La Universidad regulará el procedimiento para admitir a los estudiantes que, habiendo iniciado unos estudios universitarios, quieran cursar en la UPF un estudio de grado, así como otros procedimientos de acceso que tenga que regular la Universidad.

Artículo 3. Reincorporación

3.1. Solicitud

3.1.1. Los estudiantes que hayan abandonado los estudios en la Universidad Pompeu Fabra porque hayan solicitado, anteriormente, el traslado de expediente a otra universidad y que quieran retomar los estudios abandonados, deben solicitar la readmisión y obtener la resolución favorable.

3.1.2. El estudiante debe presentar la documentación acreditativa de los motivos por los que solicita la readmisión, acompañada de un certificado académico de los estudios a los que se quiere reincorporarse. Es requisito imprescindible no haber agotado en ningún caso el régimen de permanencia de la UPF.

3.1.3. Las solicitudes deberán presentarse en el Punto de Información al Estudiante, dirigidas al decano, director de centro o estudio, en el plazo comprendido entre el 1 y el 10 de julio.

3.2. Resolución

3.2.1. El órgano competente para resolver las solicitudes es el decano o director del centro o estudio.

3.2.2. Para obtener la reincorporación, el órgano competente hará una valoración del expediente académico de los estudios abandonados de la UPF, así como de las motivaciones expuestas en la solicitud, y tendrá en cuenta la oferta y la demanda de plazas existentes de los estudios objetos de solicitud.

3.2.3. No procederá la readmisión a planes de estudios extinguidos.

3.3. Notificación y régimen de recursos

La secretaría de centro o estudio notificará las resoluciones a las personas interesadas. Contra estas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el rector.

Artículo 4. Matrícula

4.1. Procedimiento

El estudiante debe formalizar la solicitud de matriculación en las enseñanzas de grado dentro de los plazos fijados por la Universidad.

La aceptación de la solicitud por parte de la Universidad está condicionada a la veracidad de los datos consignados en la solicitud, el cumplimiento por parte del estudiante de los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a las enseñanzas de grado y al pago completo del correspondiente precio público en la forma y plazo establecidos.

Una vez hecha la matrícula se entrega al estudiante una tarjeta que lo identifica como estudiante de la UPF.

4.2. Modificaciones de matrícula

La Universidad establece antes del inicio del curso académico los plazos de modificación de las solicitudes de matrícula.

Las solicitudes presentadas fuera de los plazos fijados no se admitirán a trámite.

4.3. Obligatoriedad de matrícula

4.3.1. Los estudiantes de primer curso deben matricularse obligatoriamente de todos los créditos de primer curso, y de acuerdo con las modalidades de dedicación al estudio que regule la Universidad.

4.3.2. En el momento de formalizar la matrícula, los estudiantes deben incluir obligatoriamente, junto con los créditos de los que se matriculen por primera vez, todos los créditos de formación básica y obligatorias que no hayan superado.

4.3.3. La oferta de asignaturas optativas vincula la Universidad por un curso académico.

4.3.4. El número de estudiantes por asignatura no puede ser inferior a 20. Excepcionalmente, el rector, o vicerrector en quien delegue, podrá autorizar que se imparta una asignatura con un número inferior de estudiantes

4.4. Número máximo de créditos de matrícula

4.4.1. Para estar en disposición de solicitar el título de los estudios de grado, los estudiantes deben haber superado el número mínimo de créditos que indique la titulación, que en la mayor parte de los estudios corresponde a 240 créditos, de acuerdo con el ordenación del plan de estudios. Para dar un margen de flexibilidad se permite a los estudiantes la matriculación de hasta dos asignaturas más de carácter optativo.

4.4.2. En cuanto a la limitación de matriculación del apartado anterior, los estudiantes admitidos en los programas especiales de grado previstos en el anexo 1 de esta normativa, se les aplicarán las normativas académicas propias que se hayan establecido en las memorias correspondientes aprobadas por el Consejo de Gobierno. Se faculta al vicerrector competente en materia de docencia para actualizar este anexo.

4.4.3. Dadas las especificidades del plan de estudio del grado en Humanidades, los estudiantes pueden matricularse hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas.

4.5. Renuncia a la matrícula

El estudiante puede renunciar, con fecha límite de 30 de noviembre, a la matrícula. La renuncia debe ser aceptada por la Universidad, si bien surtirá efectos desde la fecha de la renuncia.

La aceptación de la renuncia de la matrícula tiene los mismos efectos que si el estudiante no se hubiera matriculado y se tendrá en cuenta lo previsto en la normativa que regula los aspectos económicos de la matrícula.

4.6. Precio

El régimen económico de matrícula se determina en la normativa económica de la matrícula de estudios oficiales aprobada por la Universidad.

Artículo 5. Modalidades de dedicación al estudio

La Universidad regulará las modalidades de dedicación al estudio. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la normativa específica, que en todo caso debe prever la dedicación a tiempo parcial.

Artículo 6. Permanencia

El régimen de permanencia que se aplica a los estudiantes de las enseñanzas de grado es el aprobado por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Transferencia de créditos

7.1. Concepto

La transferencia de créditos consiste en la inclusión en el expediente académico del estudiante los créditos obtenidos en estudios oficiales cursados con anterioridad, en la UPF o en otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

7.2. Procedimiento y constancia en el expediente del estudiante

Previo solicitud del estudiante dirigida al / a la jefe de la Secretaría del centro donde se imparten sus estudios, éste puede solicitar la transferencia de créditos a su expediente académico acreditándolo mediante los certificados académicos expedidos por la universidad correspondiente. Adicionalmente, el estudiante debe firmar una declaración conforme los estudios de los cuales solicita la transferencia de créditos no han conducido a la obtención de un título oficial y si se encuentra haciendo algún otro estudio oficial simultáneamente. El estudiante es el responsable de comunicar a la Universidad cualquier variación respecto de estas declaraciones.

Una vez comprobada la adecuación de la solicitud a lo establecido en la normativa, la Secretaría incorporará los créditos en el expediente del estudiante.

Artículo 8. Reconocimiento de créditos

8.1. Concepto

8.1.1. El reconocimiento de créditos consiste en la aceptación por parte de la Universidad Pompeu Fabra de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unos estudios oficiales, en la misma o en otra Universidad, son computados en estudios diferentes a los efectos de obtener un título oficial .

El reconocimiento de créditos conlleva la transferencia de todos los créditos que figuran en el certificado académico del estudio universitario previo acreditado por el estudiante, siempre que éste no haya conducido a la obtención de un título oficial.

8.1.2. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento, en forma de créditos:

- Los estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

- Los estudios oficiales conducentes a la obtención de los títulos de enseñanzas superiores artísticas, deportivas o de formación profesional, en los términos y con los límites que establezca la normativa vigente en materia de reconocimiento de estudios en el ámbito de Educación Superior, así como los acuerdos que se hayan suscrito entre la Universidad y la Administración educativa correspondiente.

- La experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título oficial que se pretende obtener.

8.1.3. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de estudios .8.2. Materias y asignaturas objeto de reconocimiento

8.2. Materias y asignaturas objeto de reconocimiento

8.2.1. Podrán ser objeto de reconocimiento las siguientes asignaturas:

a) Asignaturas de formación básica aportadas al estudio de grado

- Cuando las asignaturas de formación básica corresponden a materias de la misma rama de conocimiento superadas en las enseñanzas de origen, se propondrá el reconocimiento por asignaturas de formación básica, obligatorias u optativas, de la titulación.

En cualquier caso, siempre que las enseñanzas a los que se accede pertenezcan a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un mínimo de 36 créditos correspondientes a asignaturas de formación básica de la misma rama.

- En caso de que la formación básica superada en los estudios de origen no guarde concordancia entre las competencias y los conocimientos asociados a las materias de las enseñanzas de destino, se puede proponer el reconocimiento por otras asignaturas de la titulación o bien con cargo a créditos optativos .

- En todo caso, cuando el reconocimiento se realice por asignaturas obligatorias u optativas de la titulación, se requerirá que el interesado curse la formación básica de las nuevas enseñanzas.

b) Resto de asignaturas

El resto de los créditos de carácter obligatorio y optativo pueden ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos en las restantes materias cursadas por el estudiante, y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

8.2.2. Los conocimientos asociados a una experiencia profesional previa también podrán ser objeto de reconocimiento por la Universidad, siempre que se adecuen a los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

Corresponderá a los decanos y directores de centro proponer los criterios específicos para el reconocimiento de la actividad profesional, los cuales deberán ser validados por la Comisión de Reconocimientos de Créditos Académicos.

8.2.3. En cualquier caso, el número de créditos que se reconozca a partir de la experiencia laboral y profesional y de estudios universitarios no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos se

incorporará al expediente con la mención de 'créditos reconocidos' y no computarán a efectos de baremación del expediente.

8.2.4. Sin embargo, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad cuando el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial, y siempre que así esté previsto en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios de grado.

8.3. Reconocimiento de estudios extranjeros

Las enseñanzas extranjeras también podrán ser objeto de reconocimiento por enseñanzas parciales de grado de la Universidad Pompeu Fabra, de acuerdo con las especificidades que establezca la normativa vigente en materia de reconocimiento de estudios extranjeros de educación superior.

8.4. Criterios generales para el reconocimiento de créditos académicos

8.4.1. No se procederá al reconocimiento de una asignatura de la UPF ni ésta podrá formar parte de una mesa de reconocimiento de créditos entre dos estudios cuando se produzca alguno de los supuestos siguientes:

a) Si no existe el plan docente de la asignatura objeto de reconocimiento.

b) Si el estudiante ha examinado de la asignatura objeto de reconocimiento en el estudio actual.

8.4.2. El reconocimiento de créditos de una asignatura establecerá por la totalidad de los créditos de una o más asignaturas.

8.4.3. Cuando la asignatura superada por el estudiante en los estudios previos tenga un número inferior de créditos en la asignatura de destino, para proceder al reconocimiento será necesario que la diferencia de créditos entre ambas asignaturas no sea superior al 25%. En todo caso, será necesario un informe del decano o director de los estudios detallando los motivos de la concesión.

8.4.4. Las asignaturas reconocidas computarán a efectos de progresión en los estudios como asignaturas superadas por el estudiante.

8.4.5. Se estudiará la concordancia entre las competencias y los conocimientos cuando el estudiante de grado aporte materias cursadas dentro de las enseñanzas de postgrado.

8.4.6. Se podrán establecer reconocimientos entre asignaturas debidamente acreditadas para estudiantes matriculados en la UPF que han cursado en universidades extranjeras asignaturas fuera de un programa de intercambio.

8.4.7. En la solicitud de reconocimiento de créditos de materias de formación básica cursada en estudios previos, el decano o director de los estudios establecerá si procede la equivalencia. En el resto de casos, el estudiante deberá especificar en la solicitud la propuesta de equivalencias entre asignaturas.

8.5. Requisitos de los solicitantes

Las personas solicitantes deben acreditar haber obtenido plaza en las enseñanzas de grado para los que solicitan el reconocimiento.

8.6. Lugar y plazos de presentación

Las solicitudes deberán presentarse en el Punto de Información al Estudiante, dirigidas al decano o directores de centro o estudio, en los siguientes plazos:

- Las solicitudes de los alumnos matriculados en unas enseñanzas en la Universidad Pompeu Fabra se pueden presentar desde el inicio de curso hasta el 31 de mayo.
- Las solicitudes de los alumnos de nuevo ingreso a las enseñanzas deberán presentarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 20 de septiembre, sin perjuicio de que se prevea para las solicitudes de acceso desde estudios universitarios iniciados.

8.7. Documentación

8.7.1. Reconocimiento de materias de formación básica

En el momento de hacer la solicitud hay que presentar la siguiente documentación, si bien la secretaría del centro o estudio puede requerir al interesado la documentación adicional necesaria para resolver la solicitud de reconocimiento:

- Impreso de solicitud que exprese el detalle de las asignaturas de materias básicas cursadas.
- Certificado académico en el que consten las asignaturas, el tipo, el número de créditos y la calificación obtenida. Si el estudiante ha cursado las enseñanzas de origen en la Universidad Pompeu Fabra, no hay que presentar este documento.
- Documento acreditativo del plan de estudios cursado, debidamente sellado por el centro correspondiente, en el que conste la rama de conocimiento de la enseñanza y de las materias de formación básica. Si el estudiante ha cursado las enseñanzas de grado de origen en la Universidad Pompeu Fabra, no hay que presentar este documento.
- Resguardo del pago del precio público por la solicitud de estudio de reconocimiento.

8.7.2. Reconocimiento del resto de créditos

En el momento de hacer la solicitud hay que presentar la siguiente documentación, si bien la secretaría del centro o estudio puede requerir al interesado la documentación adicional necesaria para resolver la solicitud de reconocimiento:

- Impreso de solicitud que exprese el detalle de las asignaturas de las que se pide el reconocimiento de créditos. Dado que pedir el reconocimiento de créditos ya cursados es una opción del estudiante, que siempre puede optar por cursar normalmente las asignaturas de su plan de estudios, no se puede reconocer ningún supuesto de que no haya sido expresamente solicitado.
- Certificado académico en el que consten las asignaturas, el tipo, el número de créditos y la calificación obtenida. Si el estudiante ha cursado las enseñanzas de origen en la Universidad Pompeu Fabra, no hay que presentar este documento.
- Documento acreditativo del plan de estudios cursado, debidamente sellado por el centro correspondiente. Si el estudiante ha cursado las enseñanzas de origen en la Universidad Pompeu Fabra, no hay que presentar este documento.
- Fotocopia del plan docente o del programa de las asignaturas cursadas, debidamente sellado por el centro correspondiente. Si el estudiante ha cursado las enseñanzas de origen en la Universidad Pompeu Fabra, no hay que presentar este documento.

- Resguardo del pago del precio público por la solicitud de estudio de reconocimiento.

8.7.3. Documentos expedidos en el extranjero

Los documentos expedidos en el extranjero deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

b) Deben presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) Deben ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción oficial al castellano o al catalán.

8.8. Resolución de las solicitudes

8.8.1. El órgano competente para resolver las solicitudes es el decano o director del centro.

8.8.2. En caso de que la solicitud incluya créditos ya convalidados, reconocidos o adaptados, el órgano competente resolverá teniendo en cuenta los contenidos que dieron lugar al acto original de reconocimiento de equivalencia académica, por lo que se ha aportar la documentación correspondiente.

8.8.3. La secretaría de centro notificará las resoluciones a las personas interesadas. Contra estas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el rector.

8.8.4. Las resoluciones adoptadas por los decanos o directores se trasladarán a efectos informativos a la Comisión de Reconocimiento de Créditos Académicos prevista en el apartado 10 de este artículo.

8.9. Constancia en el expediente académico

8.9.1. Como resultado del reconocimiento de créditos cursados en estudios previos, se permite que los estudiantes incorporen hasta 8 créditos más de formación básica, por encima del número de créditos previstos en cada plan de estudios.

8.9.2. Los créditos que se reconozcan se harán constar en el expediente del estudiante y se reflejarán en el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal de calificaciones vigente en el momento de dicho reconocimiento de créditos.

8.10. Precio

El régimen económico del reconocimiento de créditos se determina en la normativa económica de la matrícula de estudios oficiales aprobada por la Universidad.

8.11. Comisión de Reconocimiento de Créditos Académicos

8.11.1. La Comisión de Reconocimiento de Créditos Académicos es el órgano competente para analizar los criterios de reconocimiento de créditos; establecer tablas de equivalencias, principalmente entre las enseñanzas de la misma Universidad, así como informar preceptivamente, con carácter no vinculante, los recursos interpuestos en esta materia.

8.11.2. La Comisión de Reconocimiento de Créditos Académicos está compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: el rector o vicerrector en quien delegue.

- Vocales: cinco profesores designados por el Consejo de Gobierno.
- Secretario o secretaria: el / la jefe del servicio competente en materia de gestión académica.

Artículo 9. Reconocimiento académico de actividades

La Universidad regulará los criterios para el reconocimiento académico en créditos por haber participado en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado por el estudiante.

Artículo 10. Régimen de convocatorias

10.1. El Consejo Social es el órgano competente para regular el número total de convocatorias por asignatura.

10.2. En caso de que el Consejo Social prevea una convocatoria extraordinaria, el estudiante debe dirigir la solicitud al rector o rectora, y adjuntar la justificación documental de los motivos en que funde la solicitud, en el plazo de quince días desde la publicación de las calificaciones definitivas.

Corresponde al rector, a propuesta del Consejo Social, la resolución de las solicitudes, y se pueden establecer en la misma resolución, en caso de que sea favorable, las condiciones académicas con las que se autoriza la matrícula del estudiante .

10.3. Hay una única convocatoria por asignatura y curso académico.

Artículo 11. Evaluación de los aprendizajes

11.1. Concepto

11.1.1. La evaluación del aprendizaje del estudiante determina el grado de consecución de las competencias y los contenidos de la asignatura cursada.

Los resultados de la evaluación deben facilitar información periódica a estudiantes y profesores sobre la evolución y el progreso en el logro de los contenidos y de las competencias expresadas como objetivos de aprendizaje.

11.1.2. La evaluación está formada por el conjunto de procesos, instrumentos y estrategias didácticas definidas en el Plan Docente de la Asignatura (PDA), aplicables de manera progresiva e integrada a lo largo de su desarrollo.

11.1.3. El estudiante tiene derecho a una evaluación objetiva y, siempre que sea posible, continua, así como a ser informado de las normas de la Universidad sobre la evaluación.

11.2 Criterios de evaluación y de recuperación de los centros

11.2.1. Corresponde a los centros aprobar los criterios de evaluación y de recuperación de las actividades incluidas en el PDA.

Los decanos y directores de centro harán llegar los criterios de evaluación a los diferentes departamentos y velarán porque los PDA recojan un sistema de evaluación ajustado a los criterios mencionados.

11.2.2. Los criterios de evaluación deben ser conocidos por el estudiante al inicio de cada período académico.

11.3 Períodos de evaluación y de recuperación

11.3.1. La Universidad programará un periodo de evaluación al final de cada trimestre en el calendario académico, para que se puedan realizar las pruebas y otras actividades de evaluación de las asignaturas.

11.3.2. La Universidad programará un período de recuperación en el mes de julio para que se puedan realizar las actividades de evaluación de asignaturas según esté prevista en el PDA, sin perjuicio de que puedan ser recuperadas a lo largo del curso. En este último caso, el calendario académico podrá habilitar algunos sábados del segundo y tercer trimestres para efectuar las recuperaciones del primer y segundo trimestres, respectivamente.

11.3.3. En cuanto a los criterios a que se refiere el artículo 11.2.1., Los centros deberán determinar el período en que pueden tener lugar las recuperaciones, el mes de julio o bien durante el curso de acuerdo con el apartado anterior.

11.3.4. El periodo de recuperación de julio determinará el cierre definitivo de las actas del curso académico con respecto a las calificaciones de 'suspense', que son las únicas susceptibles de modificación en el proceso de recuperación.

11.4 Recuperación de asignaturas

11.4.1. Las asignaturas tendrán actividades de recuperación de acuerdo con los PDA, que establecerán los requisitos necesarios para poder concurrir.

11.4.2. Podrán concurrir al proceso de recuperación todos los estudiantes que, habiendo participado en las actividades de aprendizaje y evaluación durante el trimestre, hayan obtenido la calificación de suspenso de la asignatura correspondiente en la evaluación trimestral. No podrán concurrir los que no hayan participado en las actividades de aprendizaje y evaluación o hayan renunciado a la evaluación.

11.5 Renuncia a la evaluación

11.5.1. Al inicio de cada curso, la Universidad publicará los plazos de tramitación de la renuncia a la evaluación, así como su procedimiento de solicitud.

11.5.2. En las situaciones en que el estudiante prevea que no podrá superar la evaluación de una asignatura, y para evitar el agotamiento de la convocatoria, es necesario que comunique la renuncia como máximo el último día de clase de cada trimestre, de acuerdo con el calendario académico del curso, mediante escrito dirigido a la secretaria de su centro.

11.5.3. La renuncia a la evaluación de una asignatura implica la pérdida de la posibilidad de participación en las actividades de evaluación incluyendo las de recuperación de aquella asignatura.

11.5.4. Si la asignatura prevé la realización de una prueba de carácter global en el periodo de evaluación trimestral y una causa de fuerza mayor imprevisible impide al estudiante efectuarla, se puede renunciar a la evaluación hasta los siete días posteriores a la fecha de la prueba.

La solicitud se formulará mediante escrito razonado dirigido al decano o director del centro, con la justificación documental de las causas que impidieron realizar la prueba de carácter global.

En este caso, el decano o director del centro dictará resolución en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud. Contra esta resolución se podrá interponer reclamación ante el vicerrector competente en materia de ordenación académica en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente de la fecha de notificación de la resolución.

11.6. Conservación de las pruebas de evaluación

El secretario general de la Universidad, dadas las funciones de dirección del Archivo de la Universidad, es el órgano competente para fijar las condiciones y calendario para la conservación de las pruebas de evaluación. (Véase la resolución de 11 de marzo de 2011 por la que se modifica la Instrucción 01/2004 del Archivo de la Universidad, por la que se establece el procedimiento para la eliminación de exámenes y documentos base de la calificación).

Artículo 12. Calificaciones

12.1. Sistema de calificaciones

El estudiante debe ser evaluado y calificado, de acuerdo con lo especificado en el Plan Docente de la Asignatura y según la normativa vigente.

Los resultados obtenidos por los estudiantes se expresan en calificaciones numéricas, de acuerdo con la escala prevista en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

12.2 Comunicación de las calificaciones

Corresponde al vicerrector competente en materia de ordenación académica fijar los plazos y el procedimiento de comunicación de las calificaciones. Esta comunicación se hará prioritariamente por medio de las tecnologías de la información.

12.3 Revisión de las calificaciones

12.3.1. El estudiante tiene derecho a la revisión de la calificación ante el personal docente responsable de la asignatura.

12.3.2. Esta revisión se hará el día y la hora indicados por el profesor o profesora responsable de la asignatura en entregar las calificaciones provisionales. El resultado se comunicará a los estudiantes mediante la incorporación a su expediente una vez cerrada el acta.

12.3.3. Contra la calificación definitiva, haya ejercido o no el derecho expresado en los anteriores apartados, el estudiante puede presentar una reclamación dirigida al decano o decana o director o directora del centro, dentro del plazo de cinco días naturales, a contar desde la fecha de publicación de las actas definitivas.

El decano o decana o director o directora del centro nombrará una comisión de reclamaciones, que resolverá las reclamaciones de los estudiantes.

Antes de emitir una resolución, la comisión debe escuchar al profesor o profesora responsable de la asignatura.

La comisión resolverá todas las solicitudes de revisión de calificaciones en el plazo de cinco días naturales, a contar desde la finalización del plazo anterior, y su resolución agotará la vía administrativa.

12.4. Valoración de los expedientes académicos. Véase la Instrucción del vicerrector de Docencia y Ordenación Académica para el tratamiento de la mención de matrícula de honor en los estudios de grado o equivalentes

12.4.1. Obtención de la media del expediente académico

La media del expediente académico de cada estudiante obtiene de acuerdo con la fórmula establecida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

12.4.2. Obtención de la media del expediente académico en caso de varios sistemas de calificación.

a) Cuando en un mismo expediente académico se refleje la utilización de varios sistemas de calificación (cuantitativos y cualitativos), a los efectos de homogeneizar la valoración de los expedientes académicos de los estudiantes, se utilizará necesariamente la escala numérica obtenida según lo que figura en continuación.

Para obtener la media del expediente académico se utilizará la escala numérica correspondiente a la "calificación global del titulado o titulada" establecida en el punto 4.5 del anexo XII.A del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos oficiales y la fórmula que se establece para ponderar el valor de cada asignatura respecto del total de las que integran el expediente, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las calificaciones numéricas de las asignaturas o cursos obtendrán de acuerdo con la tabla de equivalencias:

Calificación Equivalencia en puntos

Aprobado 5,5

Notable 7,5

Sobresaliente 9

Excelente con mención de Matrícula de honor 10

- Los créditos reconocidos tienen la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.

- No se computan los créditos reconocidos sin calificación, los créditos transferidos, aquellos que estén calificados con "apto / a" y todos aquellos que contengan cualquier otra expresión.

- Se ponderará la calificación de cada asignatura o curso superado en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$V = P \times N_{Ca} / N_{Cs}$, donde V = valor ponderado de la asignatura o del curso, P = puntuación de cada asignatura o curso de acuerdo con la tabla de equivalencia, N_{Ca} = número de créditos que integran la asignatura o el curso y N_{Cs} = número total de créditos superados.

- La nota media del expediente se obtiene mediante la suma del valor ponderado de todas las asignaturas o cursos superados.

b) Ante procesos de concurrencia competitiva en la que los expedientes académicos de los estudiantes no presenten los mismos sistemas de calificación, los expedientes que presenten calificaciones cualitativas (total o parcialmente) se aplicará lo indicado en el apartado anterior, a efectos de calcular la media de expediente de 0 a 10 puntos.

c) Cuando de forma específica se requiera la obtención de la media de expediente con la equivalencia en puntuación de 1 a 4, se utilizará la escala numérica correspondiente a la 'calificación global de titulado o titulada' establecida en el punto 4.5 del anexo I del Real Decreto 1044/2003, y la fórmula que se

establece para ponderar el valor de cada asignatura o curso respecto del total de las que integran el expediente, teniendo en cuenta que las calificaciones numéricas de las asignaturas o cursos obtendrán de acuerdo con la tabla de equivalencias:

Calificación Equivalencia en puntos

Aprobado 1

Notable 2

Excelente 3

Excelente con mención de Matrícula de honor 4

12.5. Certificación de las calificaciones en el expediente académico

La certificación del expediente académico incluirá la información de calificaciones de acuerdo con las especificaciones establecidas en los apartados anteriores de esta normativa.

En los certificados académicos se consignará la media del expediente.

Artículo 13. Incorporación al expediente académico

Todos los créditos matriculados se incorporarán al expediente del estudiante.

Una vez superados los requisitos mínimos para obtener el título de grado no se incorporarán al expediente del estudiante aquellas asignaturas optativas que no haya superado.

Artículo 14. Extinción de planes de estudios

14.1. Cuando se aprueben planes de estudios de grado que sustituyan otros también de grado, estos últimos se extinguirán temporalmente curso por curso. Una vez extinguidos todos los cursos, el estudiante tiene derecho a examinarse durante los dos años académicos inmediatamente consecutivos en las convocatorias que tenga establecidas la Universidad, y siempre que la normativa académica vigente no se lo impida.

14.2. Una vez agotado el plazo indicado en el punto anterior, los estudiantes que deseen continuar los estudios deberán hacerlo presentando la solicitud de adaptación a los nuevos planes de estudios en el Punto de Información al Estudiante, dirigida al Decanato o dirección del centro, antes del 1 de septiembre del curso en el que se debe producir la incorporación al nuevo plan de estudios.

Artículo 15. Expedición de títulos oficiales y del Suplemento Europeo al Título

Se puede solicitar el título oficial de grado y el Suplemento Europeo al Título una vez superados los créditos necesarios para obtenerlo. La solicitud se puede presentar en cualquier momento, dirigida al servicio competente en la materia de gestión académica.

Disposición adicional primera. Centros adscritos

Las solicitudes de reconocimiento de créditos, de reconocimiento académico de actividades, de reincorporación a la Universidad y de otros trámites formulados por los estudiantes de los centros de enseñanza superior adscritos a la Universidad Pompeu Fabra que, de acuerdo con esta normativa, corresponde resolver al decano o decana o director o directora de centro, serán resueltas por el órgano designado por los centros adscritos.

Disposición adicional segunda. Estudiantes de movilidad

El reconocimiento de los créditos cursados por los estudiantes en el marco de un programa o convenio de movilidad se rige por la normativa de movilidad de estudiantes de grado aprobada por la Universidad.

Disposición adicional tercera

Los artículos 10, 11 y 12 de esta normativa también serán de aplicación a las licenciaturas, ingenierías, diplomaturas e ingenierías técnicas, los planes de estudios de las cuales se encuentran en proceso de extinción.

Disposición adicional cuarta

Antes del 1 de julio de 2012, los centros deberán hacer llegar al vicerrector competente en materia de ordenación académica los criterios de recuperación y evaluación, los cuales deberán publicarse en los canales habituales de la Universidad con anterioridad al inicio de curso.

Disposición transitoria primera. Comisión de Reconocimiento de Créditos Académicos

Mientras la Universidad imparta enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo de licenciatura, diplomatura e ingeniería vigentes o en proceso de extinción, la Comisión de Reconocimiento de Créditos Académicos asume las funciones de la Comisión de Convalidaciones aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de mayo de 2000, modificada por acuerdos del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2007, de 18 de julio de 2007 y de 3 de octubre de 2007.

Disposición transitoria segunda. Régimen especial de incompatibilidades

Los estudios oficiales de grado de la Universidad Pompeu Fabra no se pueden cursar simultáneamente a la Universidad con los estudios regulados por el Real Decreto 1497/1987 a los que sustituyen.

Disposición adicional única (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2012)

1. La modificación del artículo 8 entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.
2. La modificación de los artículos 10, 11 y 12 entrará en vigor el curso académico 2012-2013.

Disposición derogatoria única (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2012)

Se deroga la normativa de exámenes finales, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2004, sin perjuicio de su aplicación a los procesos correspondientes al curso académico 2011-2012.

Anexo 1

Relación de programas especiales en los estudios de grado

- Programa de estudios consecutivos entre las titulaciones de Grado en Derecho y Grado en Economía.
- Programa de estudios consecutivos entre las titulaciones de Grado en Derecho y Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Programa de estudios simultáneos entre las titulaciones de Grado en Derecho y Grado en Relaciones Laborales.

- Programa de estudios simultáneos entre las titulaciones de Grado en Derecho y Grado en Criminología.
- Programa de estudios simultáneos entre las titulaciones de Grado en Ingeniería en Informática, Grado en Ingeniería Telemática y Grado en Ingeniería en Sistemas Audiovisuales.